

Reseñas de Jurisprudencia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL

Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera, de 26 de noviembre de 2001. Ponente: Sra D^a María Emilia Casas Baamonde.— El TC estima el recurso de amparo interpuesto contra la Sentencia del TS, que estimó el recurso de casación de la empresa, en relación con la gestión de los mandos intermedios de la empresa. El TC declara que se ha lesionado el derecho de libertad sindical al considerar que la Sentencia del TS, al dar validez al comportamiento empresarial estimando que mejoraba el convenio y se aseguraba la voluntariedad en la aceptación de la medida, mantuvo su examen en la dimensión legal del problema, sin atender a la constitucionalidad del mismo y a la vulneración del derecho de libertad sindical de los recurrentes. El TC acuerda reestablecerles en este derecho.

TRIBUNAL SUPREMO

EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3^a, de 10 de octubre de 2001. Ponente: Sr. D. Jaime Rouanet Moscardó.— La STC de 26 de abril de 1.990 destacó el deber de que todos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica como un deber constitucional, lo cual obliga a interpretar los preceptos dudosos, como es el art. 111.3 LGT, desde la contemplación del mejor cumplimiento de dicho deber, pues sería absurdo y contradictorio con los principios que inspiran la Constitución que las entidades de crédito que operan en España pudieran negarse a facilitar una información necesaria para exigir el fiel cumplimiento del deber de contribuir, cuando tal información no afecta en absoluto al derecho a la intimidad de las personas.

PAGO DE SALARIOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4^a, de 5 de noviembre de 2001. Ponente: Sr. D. José María Botana López.— El TS declara que corresponde al empresario la opción del pago de salario en metálico, mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito; lo que no supone una obligación del trabajador de aperturar una cuenta corriente, sino un derecho del empresario a cumplir sus obligaciones en la forma que permite el ET, a cuyo cumplimiento debe colaborar el trabajador de acuerdo a los principios de la buena fe y de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

RECARGO DE APREMIO EN SANCIONES IMPUESTAS POR ENTIDADES LOCALES

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3^a, de 31 de diciembre de 2001. Ponente: Sr. Juan Manuel Sanz Bayón.— Esta Sentencia fija como doctrina legal que concluido el período de pago voluntario de una sanción pecuniaria impuesta por una entidad local se inicia el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva que conlleva el devengo del recargo de apremio en la misma forma y cuantía que si se tratare de deudas contraídas con la Administración General del Estado

COMPETENCIA DESLEAL

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1^a, de 16 de enero de 2002 Ponente: Sr D. José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez. El TS desestima el recurso interpuesto por la compañía demandante y confirma la Sentencia de la A.P de Madrid que, estimando la apelación interpuesta por dicha mercantil contra la Sentencia del J.P.I N^o 38 de Madrid, revocó dicha resolución y, estimando en parte la demanda condenó a los demandados por actos de competencia desleal consistentes en la inducción a clientes de la actora a la infracción de sus deberes contractuales básicos, y en concreto a la resolución unilateral y anticipada de los contratos de conservación de los ascensores vigentes, sin respetar el plazo convenido en los contratos, condenándoles a pagar solidariamente a la actora la cantidad de seis millones de noventa y una mil setecientos cuatro pesetas en concepto de daños y perjuicios causados.

IMPUESTO DE SOCIEDADES: OBSEQUIOS E INVITACIONES DE HOTEL

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3^a, de 27 de noviembre de 2001, Ponente: Sr D. Jaime Rouanet Moscardó. Las partidas que la actora pretende sean consideradas como gastos fiscalmente deducibles en el Impuesto de Sociedades, obsequios e invitaciones Gran Hotel, deben conceptuarse, como lo ha hecho la DGT y el TEAC, como liberalidades no deducibles, pues el que se hayan realizado una serie de gastos con un genérico ánimo de lucro no impide que cada uno de dichos gastos carezca de contraprestación; y esta falta de contraprestación es, justamente, lo que caracteriza a las liberalidades, cualquiera que fuese su denominación, para constituir partidas no deducibles conforme a lo establecido en el artículo 14.F) de la Ley 61/1.978, de 27 de diciembre.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE MARCA

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 20 de noviembre de 2001. Ponente: Sr. C. Gulmann.— El Tribunal de Justicia estima que para que se considere que existe agotamiento del Derecho de marca el consentimiento de comercialización del producto debe expresarse positivamente y los elementos que deben tenerse en cuenta para inferir la existencia de un consentimiento tácito deben revelar con certeza la renuncia del titular de la marca a oponer su derecho exclusivo. Por ello, no existe consentimiento tácito por el simple silencio del titular, o por que el titular no haya comunicado su oposición a la comercialización en el EEE, ni porque en los productos no figure la prohibición de comercialización, ni porque el titular al vender la propiedad de sus productos no haya impuesto reservas contractuales.

NACIONAL DE ESTADO MIEMBRO QUE COTIZA EN TERCER ESTADO

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 15 de enero de 2002. Ponente: Sr. D. A.O Edward. El Tribunal de Justicia considera que cuando un Estado miembro celebra con un país tercero un convenio internacional bilateral de Seguridad Social que prevé el cómputo de los períodos de seguros cubiertos en dicho país tercero para tener derecho a prestaciones de vejez, el principio fundamental de igualdad de trato obliga a dicho Estado miembro a conceder a los nacionales de los demás Estados miembros las mismas ventajas que aquéllas de las que disfrutaban sus propios nacionales en virtud de dicho convenio, a menos que pueda justificar objetivamente su denegación.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

PRESTACIONES POR MATERNIDAD

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 8 de octubre de 2001. Ponente: Ilmo Sr. D José Enrique Mora Mateo. El TSJ de Aragón estima el recurso de suplicación interpuesto por la trabajadora contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 4 de Zaragoza, revocándola, y declarando que la recurrente, cuando tuvo su segundo hijo, estaba en período considerado por la ley como de cotización efectiva y de alta, al encontrarse en excedencia por cuidado de su primer hijo.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MODIFICACIÓN JORNADA LABORAL

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 12 de diciembre de 2001. Ponente: Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Sanz Marcos.— El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña desestima el recurso de suplicación interpuesto por la empresa contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 13 de Barcelona, confirmándola. La trabajadora se vio afectada por la modificación del arco horario decidido por la empresa, de tal manera que si antes regresaba a su domicilio a las 18,15 horas, ahora lo hace a las 20,30 por causa de la distinta combinación del transporte público, circunstancia que, añadiendo un plus de lesividad a la modificación operada, legitima la judicialmente decidida resolución de su contrato.